



**Ilustre Municipalidad de Petorca**

**OF. ORD N°: 284 /**  
**ANT.:** Of. 6.307/2018  
**MAT.:** Ampliación Plazo.  
Petorca, 18 de junio de 2018.

**DE: GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO.**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA.**

**A: VICTOR MERINO ROJAS.**  
**CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAISO.**

Junto con saludarlo cordialmente, a través del presente, y en atención al oficio N° 6.307, recepcionado por este Municipio el día de fecha 11 de junio de 2018, por medio del presente, solicito ampliar el plazo para responder el preinforme de la investigación especial.

Que nuestro principal fundamento es para poder realizar una respuesta al preinforme que aclare todas las dudas de la Contraloría Regional, acompañando sus respectivos respaldos. Para ello, se ordenó poner a disposición de este alcalde, toda la información, con fin de informar al organismo de control, y a su vez, determinar los pasos a seguir, debido a la importancia de los asuntos observados.

Por otro lado, y como ya lo hemos expuesto en otros oficios, por una auditoría realizada hace un tiempo, este Municipio, cuenta con poco personal. Nuestros esfuerzos estarán avocados en responder este preinforme, pero no es menos cierto, que no podemos descuidar la atención de la comunidad y la satisfacción de sus necesidades, es por ello, que queremos ampliar el plazo con el fin de que esto no suceda.

Por lo expuesto anteriormente, solicito amablemente al organismo de control, poder disponer de una ampliación de plazo para la entrega de los descargos al preinforme de la investigación especial, en 5 días hábiles, estableciendo como nueva fecha máxima de entrega el día 29 de junio del año en curso.

Agradeciendo de antemano su comprensión y gentileza y quedando a su disposición, se despide atentamente.

**GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO**  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA**

**C/C:**

- **Archivo Alcaldía**
- **Contraloría Regional.**  
**GVR/gig**



**INFORME DE ALCANCES Y  
PRECISIONES SOBRE  
AUDITORIA A LA  
MUNICIPALIDAD DE PETORCA.**

**Oficio N° 229.  
Mayo 2018.**



## **SOBRE CONTROL Y SEGURIDAD DE LAS ESPECIES VALORADAS.**

Se señala en preinforme, que se comprobó que los formularios sin uso, relacionados con patente de alcoholes, de boletines de ingreso municipal y de permisos, tanto de circulación de vehículos motorizados, como provisorios para conducir, se encuentran almacenados en una bodega sin acceso restringido a ella, y por ende, expuestos al riesgo de extravió o uso indebido de esos documentos, situación que no armoniza con el N° 61, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que el acceso a los recursos debe limitarse a las personas autorizadas, quienes deben rendir cuenta de su custodia y utilización.

Para subsanar la observación, se adjuntó, como anexo N° 1, el Decreto Alcaldicio EX N° 1130, de fecha 23 de mayo de 2018, que ordena procedimientos, establece su resguardo y funcionario responsable.

## **SOBRE LA DIRECCION DE CONTROL INTERNO.**

Sobre las observaciones a la Unidad de Control, se acusa recibo de ellas, pero no es menos cierto, que la Direccion de Control no esta ajena a la realidad del Municipio, que es la escasas de personal, que dificultan el cumplimiento cabal de todas las funciones.

Sin embargo, ha realizado sus labores con esmero, presentado anualmente su plan de auditoria, y ahora durante el año 2018, se corcordo con la Unidad de Control, el plan de auditorias, el que fue aprobado por el decreto Alcaldicio EX N° 1129, de fecha 23 de mayo de 2018.

Ademas, y con el objetivo de apoyar este proceso de auditoria, este alcalde, contratara de acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestaria, personal para apoyar las funciones propias del departamento.

Finalmente, y para fortalecer la Unidad de Control se estudiara en el proceso de reestructuracion de las plantas de la ley N° 20.922, incorporar un tecnico o profesional a esta Direccion.

La informacion que se señala en esta respuesta, se encuentra en el Anexo N° 2.

## **SOBRE CONTROL Y TRAMITACION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.**

a) Se señala que se evidencio que este Municipio, no dispone de un libro de sumarios incumpliendo con lo establecido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloria General de la Republica, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 40.806, de 1967, 80.102, de 1969 y 74.256, de 2012.

Al respecto debo señalar, que los dictámenes citados corresponden a jurisprudencia para la administracion central, en especifico, la jurisprudencia es sobre Carabineros de Chile, que no necesariamente se aplica a las Municipales.

Los Municipios, tienen una regulacion especial al efecto. En primer lugar nos encontramos con el articulo 12 de la Ley N° 18.695, que señala que todos los decretos alcaldicios de las municipalidades deben ser publicados en la pagina web institucional. Segundo, la ley de transparencia ya solicita publicar los sumarios respectivos. Finalmente, el acto administrativo final de un sumario administrativo o investigacion sumaria, son registrados en la Plataforma SIAPER, de la Contraloria General de la Republica. En este orden de ideas, el organismo de control si posee los medios para fízcalizar estos procedimientos administrativos.



Sin embargo, y con el objeto de subsanar la observacion, se dicto el decreto alcaldicio EX 1133, de fecha 23 de mayo de 2018, que ordena crear el Libro de Sumarios, que se adjunta en el Anexo N° 3.

b) Se señala en el informe que se comprobo que la fiscal [REDACTED] tiene asignado desde el año 2016, un sumario administrativo y una investigacion sumaria, que a la fecha de la auditoria se encontraban en etapa de indagatoria. Se establecio en el preinforme, que ambos procedimientos administrativos han superado con creces el plazo establecido en la Ley N° 18.883. Al respecto, se adjunta el Oficio N° 224, de fecha 22 de mayo de 2018, en el cual se pide cuenta de la tramitacion de ambos procedimientos administrativos. La informacion se encuentra en el anexo N° 3.

### **SOBRE POLIZAS DE FIANZA**

- a) Para subsanar lo observado respecto de la servidora doña [REDACTED] quien cumple la funcion de encargada de la caja recaudadora de fondos municipales, se adjunta a los presentes descargos, el Oficio y libro de entrega debidamente timbrado por Contraloria Regional, donde se envia la propuesta de poliza de fianza al organismo de control para su aceptacion y posterior emision de la poliza de fianza.
- b) Lo mismo respecto de los funcionarios [REDACTED], adjuntando el oficio que se entrego a la Contraloria Regional con el debida timbraje de entrega, todo esto, con el fin de subsanar la observacion realizada.

Se adjunta la documentacion para corroborar lo antes dicho, en el anexo N° 4.

### **SOBRE CONCILIACIONES BANCARIAS.**

Señala el pre informe, que se comprobó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de BancoEstado de la Municipalidad de Petorca, no consta la revisión por parte del Jefe de Contabilidad o de finanzas, así como tampoco indica el funcionario responsable de su elaboración, a través de su nombre y visto bueno, situaciones que no se avienen a lo dispuesto en el N° 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Al respecto, vengo a informar, que se constata lo observado por el organismo de control, situación que se regularizo a la fecha, y por ello, adjunto los documentos de respaldo, contenidos en el Anexo N° 5.

### **SOBRE DECRETOS DE PAGO SIN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.**

Se señala que se verifico que 14 decretos de pago, no presentaban algunas de las firmas correspondientes, ya sea la firma del Alcalde, Secretario Municipal, Directora de Administración y Finanzas y/o Tesorero.

Lo anterior puede que en virtud de la gran cantidad de actos administrativos que se deben firmar a diario y la celeridad que se requiere en los procedimientos, sumado lo anterior que los mismos funcionarios deben abordar muchas tareas durante la jornada laboral, se han pasado documento de pago sin todas las firmas, los que en virtud del principio de desformalización de los actos administrativos, pueden ser las firmas como es el caso del secretario municipal, firmado a posterioris, en el caso del señor alcalde que se considera un requisito de fondo, la autorización para proceder a los pagos por encontrarse él en otra actividad fue dada y posterior se procederia a la firma, lo anterior para no hacer volver a los proveedores ya que es difícil acceder en forma expedita a nuestra comuna, es del caso que los pagos efectuados en ninguno de ello



los funcionarios que deben firmar el acto ,no lo desconocen, lo más importante que cada acto el pago corresponde y fue revisado y visado para proceder al pago que respaldan.

Esto se subsanara en cuanto se acceda a ellos ya que en la entrega de documentos, considerando que la muestra de gastos por parte del auditor, represento una altísima cantidad de decretos de pago estos fueron retirados del municipio. Sin embargo, para subsanar las observaciones, se adjuntan copias fieles de los decretos de pago 870, 878, 1152, 3589, todos de 2017, contenidos en el anexo N° 5, entre los cuales se encuentra el decreto sin firma de este Alcalde.

Los demás decretos de pago, no se puede subsanar las observaciones, ya que los documentos originales se encuentran en poder del auditor, y no fueron devueltos a este Municipio, al término de la auditoria. Por lo tanto, se solicita la devolución de los documentos, y una ampliación de plazo, para seguir subsanando la observación.

### **SOBRE SALDO INICIAL DE CAJA AÑO 2017.**

Se señala en el preinforme, que se determinó que el saldo inicial de caja considerando los datos registrados en el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2016, se habría presentado una diferencia según el siguiente detalle:

| SALDO INICIAL DE CAJA AÑO 2017                |               |
|---|---------------|
| DETALLE                                       | MONTO \$      |
| Saldo inicial según Municipalidad de Petorca. | 552.708.987   |
| Saldo inicial de Caja determinado por CGR.    | 1.203.131.042 |
| Diferencia                                    | 650.482.055   |

En relación al Saldo Inicial de Caja, las diferencias que existen se deben a que el municipio consideró los valores del establecimiento, en el caso el presupuesto netamente municipal, y esta fue la información que se entregó al auditor, y no al consolidado (incluye los presupuestos de educación y salud) del Balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2016 como se muestra en el informe. Se adjunta documentación en Anexo N° 5.

Por lo tanto, solicito dar por subsanada la observación.

### **SOBRE CONCILIACION BANCARIA.**

- a) Se observa que las cuentas corrientes N° 2180900149 y 21809000173, consignan saldos disponibles en sus respectivas cartolas bancarias, sin embargo, no tienen asociada una cuenta contable, comprobándose además que no registran movimientos desde los años 2007 y 2012, respectivamente.

Esto no es efectivo, ya que tienen una cuenta contable asociada, a saber: Fondos solidarios 111.02.05 y Fondos regionales 111.02.04.-Al analizar el Balance de comprobación y de saldos del establecimiento la cuenta 111-02 que corresponde a banco, consolida los saldos de todas las cuentas corrientes del área municipal.

Ejemplo Marzo de 2018.



| NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE | DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA | CUENTA CONTABLE | MONTOS                  |
|----------------------------|--------------------------|-----------------|-------------------------|
| 21809000068                | Fondos Ordinarios        | 111-02-01       | \$ 746.498.757          |
| 21809000106                | Administración de Fondos | 111-02-02       | \$ 300.639.577          |
| 21809000131                | JUNJI                    | 111-02-03       | \$ 28.882.650           |
| 21809000149                | Fondos Solidarios        | 111-02-04       | \$ 30.345.000           |
| 21809000173                | Fondos Regionales        | 111-02-05       | \$ 379.291              |
| <b>SALDO BANCO ESTADO</b>  |                          |                 | <b>\$ 1.106.745.275</b> |

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA  
DIRECCION DE FINANZAS

PAGINA N° 1

**SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACION  
BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS  
PERIODO : MES DE MARZO AÑO 2018**

ENTIDAD : I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA  
ESTABLECIMIENTO : MUNICIPAL

| USO EXCLUSIVO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA |                      |
|---|----------------------|
| DOCUMENTO CONTABLE N° :                           | TIPO DE INFORME :    |
| FECHA DE PROCESO :                                | MONEDA DE REGISTRO : |
| PERIODO CONTABLE :                                | CODIGO INSTITUCIÓN : |

| CODIGO                | Cuentas<br>DENOMINACION         | SALDO INICIAL DEL MES |          | VARIACION DEL MES |             | SALDO FINAL DEL MES |            |
|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|----------|-------------------|-------------|---------------------|------------|
|                       |                                 | DEUDOR                | ACREEDOR | DEBITOS           | CREDITOS    | DEBITOS             | CREDITOS   |
| 111-01-00-000-000-000 | CA.JA                           | 507.834               | 0        | 247.840.483       | 268.238.398 |                     | 19.890.081 |
| 111-02-00-000-000-000 | BANCO ESTADO                    | 752.120.870           | 0        | 819.358.501       | 464.734.096 | 1.106.745.275       |            |
| 111-08-00-000-000-000 | FONDO POR ENTERA AL FONDO COMUN | 0                     | 0        | 384.502.017       | 384.502.018 |                     | 1          |

- b) Se observa, que la Municipalidad de Petorca, no elaboro las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas en el literal anterior.  
Con el fin de subsanar la observacion, se regulariza la situacion, realizando las conciliaciones bancarias, para los cuales se adjunta la documentacion en el anexo N° 6.
- c) Se observa que hay conciliaciones bancarias que presentan diferencias entre las conciliaciones bancarias y la contabilidad municipal.  
Con el fin de subsanar la observacion, se regulariza la situacion, ajustando las diferencias entre las conciliaciones bancarias y la contabilidad municipal, para los cuales se adjunta la documentacion en el anexo N° 6
- d) Se observa que las conciliaciones bancarias que se detallan en el anexo N° 3 del preinforme, incluyen cheques caducados, infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N° 60.820, de 2005 y N° 36.640, de 2007 – Procedimientos Contables para el sector Municipal-, ambos de la Contraloria General de la Republica.  
Con el fin de subsanar la observacion, se regulariza la situacion, para los cuales se adjunta la documentacion de respaldo en el anexo N° 7.

**SOBRE BIENES DE USO.**



Se observa que esta entidad edilicia no dispone de registros auxiliares del activo fijo que respalde los montos consignados en el balance de comprobación y saldo al cierre del año 2017.

Este municipio no está ajeno a la realidad de todos los Municipios de la región, lo que se demuestra, en que el organismo de control, tuvo que desarrollar el Plan Normativa NICSP para el sector Municipal en acción: Fortaleciendo el activo fijo.

Debido a esto mismo, se realizó la contratación a honorarios de [REDACTED] Benitez, contrato observado por el organismo de control, para que realizara un diagnóstico sobre los procedimientos de activo fijo de la Municipalidad.

En la actualidad este Municipio se encuentra en proceso de regularización del activo fijo, participando del programa antes mencionado, tomando contacto con este Municipio, la Contraloría Regional, por medio de don [REDACTED], Analista de la Unidad Contable Regional. Se adjunta información de respaldo, en anexo N° 8.

### **SOBRE PASIVOS.**

#### **Sobre cuenta 221-07, Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal.**

La Municipalidad de Petorca, durante el año 2017, devengo en la cuenta 221-07, las obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, por un total de \$1.795.735.583, por concepto de permisos de circulación del ejercicio vigente.

Sin embargo, al momento de efectuar el pago de los compromisos financieros por aportes de los mencionados permisos, estos se realizaron sin saldar la aludida cuenta 221-07.

Con el fin de subsanar la observación, se regulariza la situación, para los cuales se adjunta la documentación de respaldo en el anexo N° 9, que corresponde al comprobante N° 149.

#### **Sobre presentación de las cuentas del Balance de Comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2017.**

Se verifico que el balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2017, presenta cuentas de pasivos e ingresos patrimoniales con saldo deudor por montos de \$8.777.538 y \$21.893.949, respectivamente. Que lo anterior, no cumple con las instrucciones impartidas al sector Municipal sobre el cierre de ejercicio contable año 2017, el cual establece que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, cada cuenta de pasivo y de ingresos patrimoniales debe poseer saldo acreedor.

Las cuentas de pasivo corresponden a años anteriores, por lo que, se va analizar y hacer los ajustes correspondientes en un plazo no mayor a 90 días, por ello, se solicita ampliación de plazo al organismo de control, para subsanar la observación.

Con respecto a las cuentas de Ingresos patrimoniales 431-01 y 441-03 al analizar el informe de SICOGEN cierre 2017 no coinciden los valores indicados por contraloría. Se adjunta anexo N° 10, que contiene la información. Al igual que en el párrafo anterior, se solicita ampliación de plazo para subsanar la observación, y, además, si es posible, que el organismo de control, nos pueda señalar como obtuvo la información de los valores del pre informe, que no son coincidentes con la información que poseemos.

### **PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.**

#### **Sobre equilibrio financiero.**

Señala el preinforme, que se constató, que los ingresos presupuestarios actualizados al cierre del periodo, que ascienden a \$4.093.782.542, no son concordantes con los gastos



proyectados, que totalizan \$4.094.282.542, generándose una diferencia de \$500.000, situación que no se aviene al principio de equilibrio financiero, consagrado en el artículo 81, de la ley N° 18.695.

Después de un análisis minucioso de las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2017, se logró detectar que la diferencia de \$ 500.000 se arrastra de la modificación n° 18 de fecha 19 de mayo de 2017, aprobada por el Decreto Alcaldicio EX n° 755 de fecha 18 de mayo de 2017. El error que se desconoce su motivo, puede ser por error de sistema computacional o por error humano, que finalmente produjeron la diferencia.

Sin embargo, es dable señalar, que esta entidad edilicia, si procuro por el equilibrio financiero, realizando la respectiva modificación presupuestaria, debidamente aprobada por Decreto Alcaldicio.

Se adjunta Anexo N° 11, con la documentación de respaldo.

### Sobre ejecución presupuestaria.

Se observa que, examinado el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, elaborado por la Municipalidad de Petorca, se verifico que el ítem presupuestario 05-03 “De otras entidades públicas”, este Municipio proyecto un ingreso por \$184.677.154, el cual es inferior al efectivamente percibido, equivalente a \$417.354.735, determinándose una diferencia de \$232.677.581.

En este sentido, la municipalidad no elaboro la modificación presupuestaria pertinente, situación que no se aviene a lo establecido en el artículo 81, de la ley N° 18.695.

Efectivamente no se realizó la modificación presupuestaria pertinente en el ítem presupuestario 05-03 “De otras entidades públicas”. Sin embargo, y de acuerdo a nuestros registros la diferencia es por \$ 49.104.552 y no por \$ 232.677.581.

Presupuesto Inicial: \$ 293.240.000

Presupuesto Vigente: \$ 368.250.183

Ingreso Percibido: \$ 417.354.735

| CODIGO                | DESCRIPCION                            | 2017-01-01  | 2017-01-01  | 2017-01-01  | 2017-01-01  | 2017-01-01 |
|-----------------------|--|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| 115-05-01-000-000-000 | DEL SECTOR PRIVADO                     | 0           | 1.000.000   | 1.000.000   | 0           | 100,00     |
| 115-05-03-000-000-000 | DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS            | 293.240.000 | 368.250.183 | 417.354.735 | -49.104.552 | 113,33     |
| 115-05-03-002-000-000 | DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO      | 68.359.000  | 86.846.012  | 82.635.734  | 4.210.278   | 95,15      |
| 115-05-03-002-001-000 | FORTALECIMIENTO A LA GESTION MUNICIPAL | 27.617.000  | 0           | 0           | 0           | 0,00       |
| 115-05-03-002-002-000 | COMPENSACION POR VIVIENDAS SOCIALES    | 0           | 0           | 0           | 0           | 0,00       |

Debido a ello, solicito al organismo de control, nos pueda indicar el método, forma de cálculo o los valores que el auditor tuvo a la vista para calcular el valor de la diferencia señalada en el preinforme, con el objetivo de subsanar la observación.

Se procurará que estas situaciones no vuelvan a suceder, ajustándose a los procedimientos contables instruidos por la Contraloría General de la Republica.

### SOBRE MODALIDAD DE CONTRATACION DE SERVICIOS.

a) Se observo las prestaciones de servicios que fueron contratadas por esta entidad edilicia a traves de trato directo, invocando para ello la causal prevista en el articulo 10, N° 4, del citado decreto N° 250, de 2004, referido a que solo existe un proveedor del bien o servicio”, sin que ninguno de esos casos acompañen antecedentes que fundamenten los argumentos utilizados para recurrir a dicha modalidad de contratación.





En primer lugar, quiero señalar que no se han realizado contrataciones de trato directo sin fundamento, ya que siempre se tuvieron a la vista antecedentes que justificaban la decisión tomada, sin embargo, se puede reconocer que quizás a errores administrativos o formales, no se detalló lo suficiente o no se adjuntaron los documentos. Ahora procederé a responder cada una de las contrataciones observadas:

### **Contratación de Alianza Producciones por los artistas “Alvaro Scaramelli y Nuestros 80”, “Jorge Alis” y grupo “Musical Megapuesta”.**

En primer lugar, es dable aclarar, que cada uno de los artistas contratados son proveedores únicos de sus propios servicios. Si se quiere contratar por ejemplo a Alvaro Scaramelli no existen 2 artistas o mas que puedan realizar el mismo servicio, por lo tanto, estos son contratos intuitu personae, es decir se contratan en atención a la persona, en este caso el artista.

Los contratos intuitu personae son aquellos que se celebran en especial consideración de la persona del otro contratante, esto es, aquellos contratos en que una de las principales motivaciones para celebrar el acuerdo es, justamente, la identidad y cualidades personales de la otra parte. En este sentido resulta lógico comprobar que los contratos de artistas intérpretes poseen esta característica, ya que las cualidades y aptitudes que distinguen a un artista son las que determinan el interés por contratar sus servicios. Dado lo anterior, no es lo mismo contratar con un artista que se encuentra en el mejor momento de su carrera que con uno que recién se inicia y aún no es conocido por el público.

Ahora bien, a diferencia de lo que sostiene el auditor, en esta contratación si se cuenta con la demostración efectiva y documentada que acredite el proveedor único. Dentro de los documentos que se subieron a la orden de compra ID 3678-47-SE17, que fue la orden que se emitió por la contratación, se encuentra la declaración jurada del representante de Alianza Producciones, quien señala que es el único facultado para contratar los servicios de los artistas antes individualizado, para el Festival de La Voz de Petorca con la Municipalidad de Petorca. La misma declaración la podemos encontrar en el párrafo segundo de la cláusula primera del contrato de prestación de servicios, y finalmente, se encuentran las cartas poder de cada uno de los artistas quienes dan facultad exclusiva a Alianza Producciones para contratar con la Municipalidad de Petorca.

Por lo tanto, se encuentra suficientemente acreditado y fundamentado la contratación por proveedor único.

### **Contratación de Angel Nuñez Araya por el artista Los Vikings 5.**

En este caso, particularmente, con mayor razón se da la condición de contrato intuitu personae, ya que se contrato con el mismo grupo, por medio de quien, tiene las facultades legales para contratar los servicios del grupo musical, que es don Angel Nuñez Araya, integrante de la banda y propietario de la marca.

Para realizar esta contratación se tuvo a la vista el certificado de registro de marcas comerciales que acompañó el proveedor, donde se señala que la marca pertenece a su persona. Así mismo, se presentó una carta poder de todos los integrantes de la banda, que ratifican que don Angel Nuñez es el facultado para contratar por los Vikings 5. Todo lo anterior, lo constituye en un proveedor único de los servicios. Además, se adjunta en el Anexo N° 12, el decreto Alcaldicio EX N° 1132, de fecha 23 de mayo de 2018, que corrige el decreto Alcaldicio N° 531, de fecha 06 de abril de 2017, en el



sentido de señalar que además, en este caso, se configuraba la excepción del artículo 10 N° 7, letra e), del Decreto Supremo N° 250, de 2014, que aprueba el reglamento de la Ley de Compras Públicas, que señala “Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.

### **Contratación de Productora Proactiva Producciones Limitada por el artista The Ramblers.**

En el caso de esta contratación, lamentablemente se omitió señalar en el decreto y adjuntar a la orden de compra, la declaración jurada de la empresa antes referida, donde señala ser el único facultado para contratar en nombre de The Ramblers, en la Fiesta Costumbrista de Petorca, la cual se adjunta a la presente respuesta. Por lo tanto, con este antecedente, se encuentra acreditado y documentado la calidad de proveedor único del servicio de The Ramblers de la empresa Productora Proactiva Producciones Limitada.

La información referida a las 3 contrataciones de artistas, se encuentra en el Anexo N° 12.

b) Respecto de la observación en la contratación de los diseños de pavimentos de Calle Carrera (entre calle Borgoño Sur y calle Sabino Moreno) y Sabino Moreno (entre calle Carrera y av. El Bronce), calle Esmeralda – Manuel Montt, calle Cuartel y calle Agua de la Parra, de la comuna de Petorca, que se señala en el preinforme que supuestamente se utilizó la modalidad de trato directo, justificando dicha decisión en la causal del artículo 10, N° 7, letra j), del nombrado Decreto Supremo N° 250, de 2004, el cual señala que esta particularidad se puede efectuar solo cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación, y ésta no supera las 100 UTM, lo que en la especie no ocurre, toda vez, que el monto pagado, que asciende a \$6.360.000.- supera el monto indicado en la normativa.

La conclusión antes referida, es un error por parte del fiscalizador, ya que la adquisición denominada “Diseño de Pavimentos de: Calle Carrera (entre Calle Borgoño Sur y Calle Sabino Moreno) y Sabino Moreno (entre Calle Carrera y Av. El Bronce), calle Manuel Montt-Esmeralda, calle Cuartel y Calle Agua de la Parra; corresponde a una iniciativa contratada al consultor Francisco Manzo B., Ingeniero Civil, **por vía contratación a honorarios por servicios personales** y el monto total de la contratación corresponde a \$ 15.900.000.- impuesto incluido.

Los antecedentes contractuales son los siguientes:

1. Contrato de Prestación de Servicios de fecha 12 de agosto de 2015, firmado por el alcalde de la comuna de Petorca y el consultor Francisco Manzo B.
2. Decreto Alcaldicio N° 1371 de fecha 12 de agosto de 2015 que aprueba contrato.

Tal iniciativa no fue contratada vía Trato Directo. Tampoco se utilizó el método denominado “Costo de Evaluación de la Oferta”.

Por lo expuesto, no sucedió lo señalado en el preinforme, respecto de la supuesta contratación directa que superaba los montos establecidos en la normativa.

La documentación referida a esta observación, se encuentra en el anexo N° 13.



## **SOBRE LA CONTINUA PRORROGA DE CONTRATOS.**

Se observó en el Preinforme, la continua prórroga de contratos de los servicios de concesión de Mantenición, renovación y creación de áreas verdes en la comuna de Petorca.

Cabe señalar primero, que el fiscalizador comete un error, al decir que el proceso licitatorio del año 2006 fue declarado desierto por medio del decreto Alcaldicio N° 759, de 2014. El decreto antes referido declara desierto el proceso licitatorio ID 3678-21-LP13 para contratar la mantención de las áreas verdes en el año 2014, y no la del año 2006.

Efectivamente se han tenido que realizar continuas prórrogas, pero esto no se ha debido a una falta de actividad de esta administración, ya que como señalare a continuación, se han realizado diversos esfuerzos para regularizar el procedimiento.

Desde el año 2010, se han realizado gestiones para su nueva contratación, como han sido las Licitaciones Públicas **3676-1-L111, 3676-40-LP12, 3676-21-LP13 y 3678-20-LP14**, las cuales todas fueron declaradas desiertas, y que pueden ser revisadas por el Organismo de Control, en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Finalmente, el año 2016, se realizó la licitación pública **ID 3678-1-LQ16**, la cual lamentablemente tampoco se pudo llegar a un proceso exitoso de contratación.

Con respecto a las continuas extensiones del Contrato, primero, quiero insistir en el dato, de que se han realizado 5 licitaciones públicas para la Contratación del Servicio, sin que se lograra el objetivo, en virtud, que cada una de las licitaciones se ha declarado desierto, por ende, este Municipio se ha visto en el imperativo de realizar la prórroga del contrato, no siendo una decisión voluntaria de esta Institución.

Actualmente se ha ampliado de manera limitada el Contrato del Servicio de Mantenición de Áreas concesión s, que la Municipalidad mantenía con el proveedor Arturo Barraza Torres, lo anterior, por cuanto se advierte que, en la especie, la Municipalidad de Petorca **a fin de evitar una falta de servicio** respecto del cumplimiento de sus funciones de aseo y ornato en la comuna, se ha visto en la necesidad de realizar prórrogas contrato de vigencia limitada, es decir, sólo mientras se llevaban a cabo los procedimientos de licitación pública que permitiera contratar las referidas funciones, y que se citaron en los párrafos anteriores. (Aplica Dictamen N° 42.008, de 2007 de la Contraloría General de la Republica.). **Todo esto de acuerdo al principio de continuidad del servicio consagrado expresamente en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.575, en cuanto dispone que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, y sobre todo para no afectar la comunidad en general.**

Sobre el particular, cabe recordar, por una parte, que según lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 de la citada ley N° 18.695, la concesión de construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna constituye una de las materias por las que le corresponde velar a la unidad municipal encargada de la función de medioambiente, aseo y ornato, que este Municipio solo pudo crear el año 2017, lo que no es pretexto de no cumplir sus funciones durante los años anteriores a 2017, al respecto, se debe señalar los criterios contenidos en los dictámenes N°s. 25.930, de 2000, 25.034, de 2001 y 75.317 de 2013, de la Contraloría General de la Republica, sostuvo que considerando lo previsto en el artículo 16 de la ley N° 18.695, un municipio no está obligado a incluir en su estructura interna la mencionada dirección, no obstante que las funciones que le fueron asignadas a dicha unidad, en conformidad



al artículo 25 del anotado texto legal, necesariamente deben ejercerse, a fin de dar continuidad al servicio público y atendido el principio de servicialidad, consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, teniendo en cuenta, que las letras b), e) y f) del artículo 4° del mismo texto legal, contemplan como funciones que las entidades edilicias pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, aquellas relacionadas, en lo que interesa, con la recreación y la urbanización y vialidad urbana, y la protección del medio ambiente, respectivamente.

Debe tener presente la Contraloría Regional, que aun realizando todas las licitaciones antes referida, este Alcalde podría haber realizado la contratación vía trato directo por ser un servicio indispensable, artículo 10 N° 7, literal l), del Decreto Supremo N° 250, de 2004, o haber realizado una licitación privada, pero este Alcalde siendo conciente y para evitar suspicacias, ha insistido en seguir con un proceso concursal abierto y transparente.

Actualmente, se realizó el sexto proceso de licitación pública, bajo el **ID 3678-13-LP18**, que puede ser revisada en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el que se encuentra en periodo de evaluación de las ofertas, y si esta no vuelve a ser posible adjudicar, si esta vez, se va ocupar la contratación vía directo, para no realizar más prorrogas.

En conclusión, este Municipio, no ha tenido la intención de no realizar las licitaciones públicas para la contratación del servicio de concesión, pero como se pudo desprender se han realizado 5 procesos licitatorios, sin poder concretar la contratación, y esto ha resultado, que sea forzoso e imperativo, continuar la prórroga de los servicios, para no afectar la continuidad del servicio.

## **SOBRE LA ADQUISICION DE AGUAS POR EMERGENCIA.**

Respecto a esto, se realizaron las siguientes observaciones:

a) Que se comprobó que si bien existe un detalle de los lugares de destino, patente del camión aljibe utilizado y los metros cúbicos de agua entregados, no consta la existencia de algún documento que permita acreditar la recepción conforme por parte de los beneficiarios.

Es dable recordar, que la entrega de agua, y tal como lo señala el preinforme, se da en una situación de emergencia, ante la escases hídrica que sufre la comuna de Petorca, desde el año 2004 en adelante, y que diversos estudios, algunos de ellos, de público conocimiento e informados por medios de comunicaciones nacionales, la han situado como la comuna más vulnerable y expuesta al cambio climático.

Que en este contexto de emergencia, se debe concurrir en ayuda a la comunidad, tomando todas las medidas excepcionales que se puedan utilizar, con el fin de asegurar, en este caso, el acceso al agua a los habitantes de la comuna, que de lo contrario, podrían resultar lesionados en sus derechos, incluso en aquel más fundamental, como es el derecho a la vida.

Es por ello, y considerando la situación de emergencia, no siempre se cuenta con las condiciones para contar con los respaldos que se debería contar en un procedimiento ordinario y habitual, en el caso la firma de recepción de agua de las familias beneficiarias. No se debe olvidar que Petorca, es una comuna rural, de poblaciones semi concentradas y dispersas, que hacen el trabajo resulte aun más difícil.



La Municipalidad de Petorca, adquirió para las familias beneficiarias de la entrega de agua, de estanques de acumulación de agua, de 500 o 1000 litros, según el caso. El procedimiento de entrega de agua, es que el camión aljibe recorre cada una de las localidades, llenando individualmente cada uno de estos estanques en sus hogares, sin que necesariamente este presente el beneficiario. Exigir que este presente el beneficiario al momento de la entrega del agua, sería interponer un requisito administrativo para cumplir un derecho humano fundamental como es el del acceso al agua y la vida. Muchas veces estas familias, no se encuentran en su hogar, por que al ser familias campesinas, se encuentran en labores propias de sus huertos o en pastoreo de sus animales. Considerando que la entrega del agua se hace de forma semanal, el no entregar el agua en periodo respectivo, por no encontrarse la familia para firmar el acta de entrega, resulta en dejar una semana completa a esa familia sin acceso al agua potable, con todos los perjuicios que esto acarrea.

Aun considerando lo anterior, la Municipalidad de Petorca, ha contado con toda la información de la entrega del agua, donde se indica el número de metros cúbicos, lugar de destino, camión utilizado, familia beneficiaria, entre otros datos, que permiten al organismo de control, si así lo estimará conveniente, verificar esta información con los beneficiarios, para comprobar efectivamente su entrega.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para que no se de lugar a dudas de la recepción del agua por parte de las familias beneficiarias, se adjuntan declaraciones juradas de las familias, que dan cuenta de haber recibido agua por parte de la Municipalidad de Petorca.

b) Observa que por el monto de la adquisición de agua, que en el caso, es superior a 100 UTM, debió necesariamente haberse formalizado a través de la suscripción de un contrato, lo que, en la especie no ocurrió, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004.

Primero, es dable aclarar, que se equivoca el fiscalizador, al decir que necesariamente la adquisición de agua, debió haberse formalizado mediante un contrato, ya que el mismo artículo 63, del citado decreto supremo, señala que “Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. **De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.**”

Por lo tanto, la misma ley, da la posibilidad, de que en las contrataciones inferiores a 1.000 UTM, como es el caso, en la adquisición de agua, se pueda formalizar el contrato mediante la emisión y la aceptación de la orden de compra.

En este orden de ideas, la única omisión que tienen los decretos que aprueban las ordenes de compra, es no haber señalado que la adquisición de agua, es un bien de simple y objetiva especificación, y que por lo tanto, el contrato se formalizaría mediante la emisión y la aceptación de la orden de compra. Esto fue subsanado, con el decreto alcaldicio EX N° 1079, de fecha 16 de mayo de 2018. Además, se adjunta Decreto Alcaldicio EX N° 1131, de fecha 23 de mayo de 2018, que ratifica los términos de referencia de las ordenes de compra, que señala que el contrato se formalizara mediante la emisión y aceptación de la orden de compra.

El fundamento de este último decreto alcaldicio, es que la adquisición de agua, es un bien de simple y objetiva especificación, ya que no requiere de un análisis o estudios complejos, para que el proveedor pueda preparar su oferta, ya que es simplemente la adquisición de agua. Además, no se debe olvidar, que todo esto se realiza en un contexto de emergencia, donde a la comunidad se debe asegurar por parte del Estado su derecho de acceso al agua, y que por lo tanto, interponer un proceso de licitación o



de celebración de contrato, para satisfacer su derecho humano, no se condice con la premura que se debía actuar en esta situación.

c) Con respecto al vínculo de parentesco que tiene don [REDACTED] con el proveedor del agua potable, en primer lugar, debo señalar, que dicho servidor público, siempre ha expresado su parentesco, inhabilidad y abstención al respecto, ante este alcalde como al Honorable Concejo Municipal, tanto el concejo de este periodo como el concejo del periodo anterior, y esto se ratifica en palabras del mismo fiscalizador de la Contraloría Regional, quien da cuenta que no se observa la participación de [REDACTED], en las contrataciones de adquisición de agua. Por lo tanto, el servidor público, a dado estricto cumplimiento al principio de probidad no tomando parte en este asunto, por su conflicto de interés. Además, en la actualidad, se ha procedido a realizar un decreto alcaldicio, que ratifica la abstención del servidor público.

La documentación referida a estas observaciones se encuentran en el anexo N° 14.

## **SOBRE PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS POR EL MUNICIPIO.**

### **Sobre contratación a honorarios de [REDACTED]**

Se observo la contratación de [REDACTED] por que se verificó que, en la cláusula cuarta del citado contrato a honorarios, se estipulo que el prestador debía cumplir un horario de trabajo correspondiente a 44 horas semanales, de lunes a viernes, sin embargo, esta entidad edilicia no estableció un mecanismo de control de la jornada laboral del personero, para ese efecto, lo que no permitió comprobar el cumplimiento de ese requisito.

Antes de responder la observación, es dable hacer presente, que se debe ser riguroso y preciso en el uso de los conceptos de un informe de auditoría, que finalmente será público. Esto se advierte, ya que en esta observación se menciona las frases horarios de trabajo o jornadas de trabajo, las que primero no se utilizaron en el contrato observado, y que además no responde a la realidad, ya que esta relación de prestación de servicios no es una relación laboral, si no una relación de servicios regulada por el Código Civil, por lo tanto, es impreciso hablar de jornada laboral o de relación laboral.

Además, el organismo de control debe tener en cuenta que este informe será público, y que podría constituir base para eventual demanda al Municipio, por los prestadores de servicios a honorarios, ya que podrían fundamentar, en base a este informe, que ellos tienen una relación laboral, y en el caso, es de público conocimiento la jurisprudencia de la Corte Suprema, que ha condenado reiterativamente al Estado, señalando que las contrataciones a honorarios son relaciones laborales.

Ahora con respecto a la observación del cumplimiento de horarios de servicios, es dable hacer presente, que en el contrato aprobado por el Decreto Alcaldicio S.R. N° 222, de fecha 27 de febrero de 2017, se señalo expresamente lo siguiente: “**CUARTO:** Desarrollo de los servicios. Para el cumplimiento de la labor encomendada, **el prestador no estará sujeto a control honorario**; sin embargo deberá cumplir sus funciones en el horario que de acuerdo a las necesidades del servicio determine la Dirección respectiva, el cual no podrá superar las 44 horas semanales, distribuidas entre lunes a viernes, salvo en los casos en que por la naturaleza de las tareas encomendadas y la necesidad del servicio, se requiera que el prestador preste sus servicios en una jornada distinta, la cual podrá ser definida por el guía e informada debidamente.



Por lo tanto, de acuerdo con lo convenido por las partes, no se expresó que había una jornada laboral de 44 horas semanales, lo que se estableció fue que la jornada en la cual se prestarían los servicios no podía superar las 44 horas semanales. Que además, siendo prestaciones de salud, las contratadas, cabe recordar, que en área de la salud, las jornadas de prestaciones de servicios pueden ser de las 08 de la mañana hasta las 20:00 horas.

Que, en la especie, no hay ninguna jornada laboral que se deba fiscalizar su cumplimiento, ya que reitero no es una relación laboral, si no de prestación de servicios, y que, además, se señaló expresamente que el prestador no estaba sujeto a control de horario.

Ahora bien, en este caso se conjugan la jornada con la libertad de horario, pero debemos recordar que se debe interpretar en forma armonica sin dejar de lado el principio indubio pro trabajador, la interpretación debe ser la más beneficiosa para el que presta sus servicios, así como la primacia de la realidad que hoy es recogida por nuestros tribunales, en ese orden de idea el prestador de servicio a dado cumplimiento al objeto de la contratación a cabalidad.

En este sentido, la reiterada jurisprudencia del organismo de control-contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 12.473, de 2002, 51.125, de 2010, 57.959, de 2011 y 23.247, de 2013-, ha puntualizado que quienes prestan servicios a la Administración en virtud de un contrato a honorarios tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, por lo que la vigencia y su cumplimiento de éste se encuentra subordinada a lo que pacten los contratantes. En el caso, se pacto expresamente, que no habría control de horario.

Ahora bien, esto no indica que no se haya verificado el cumplimiento de los servicios, lo que mensualmente se realizada por el Guía del Contrato, tanto al firmar el informe de actividades como en visitas a las instalaciones donde se prestaban los servicios. Además, se adjunta a la presente respuesta, una muestra de fichas medicas que dan cuenta que el prestador de servicios cumplió cabalmente lo comprometido en su contrato.

b) Con respecto a la indagatoria practicada por la Contraloría Regional, que supuestamente permitió comprobar que el prestador de servicios otorga servicios profesionales en la clínica Proquiropactica ubicada en la comuna de La Ligua, en un horario establecido entre las 08:00 AM y 10 PM, de lunes a jueves generándose en consecuencia una incompatibilidad horaria con la establecida en la clausula cuarta del citado contrato a honorarios.

Primero, lamentablemente el preinforme, no estipula de que forma el organismo de control, pudo comprobar que [REDACTED], presta servicios profesionales en La Ligua y en el horario establecido, por lo tanto, resulta difícil para este Municipio corroborar lo dicho en el preinforme y emitir sus descargos, ya que no contamos con toda la información. Se habría esperado que se señalara los medios que permitieron arribar a esta conclusión, para tener este Municipio, los antecedentes suficientes para bien confirmar lo señalado o desvirtuar la observación.

No teniendo información de los medios que permitieron arribar a tal conclusión, se consultó al profesional en cuestión, quien a través de una declaración jurada señala que solo desde el año 2018, presta servicios en La Ligua, y que los horarios de atención son los viernes de 18 horas a 20 horas y sábado todo el día, lo que le permite cumplir ambas funciones, tanto el contrato con la Municipalidad como sus servicios privados, y que no existe la incompatibilidad de horarios. Además, de ello, se procedio a fiscalizar el cumplimiento de los servicios, no teniendo observaciones.



Resulta sorprendente esta observación, ya que el propio fiscalizador personalmente fue a verificar el cumplimiento de los servicios del prestador durante este año 2018, constatando que se encontraba [REDACTED], ya que, en su preinforme, no señala que en la visita no estuviera, y, además, pudo ver y corroborar todas las fichas clínicas de los pacientes atendidos durante el año 2017, que corrobora el cumplimiento de sus servicios, según lo contratado ese año.

Sin perjuicio de lo anterior, y para que no quede dudas de que efectivamente el prestador de servicios presto sus funciones durante el año 2017, se adjunta una muestra de fichas clínicas de dicho período, con la debida reserva que debe tener el organismo de control, al ser datos sensibles.

Finalmente, este Municipio, será riguroso y acucioso en la fiscalización del cumplimiento de los servicios, para verificar que no se produzca la incompatibilidad de horarios.

**Sobre contratación a honorarios de [REDACTED].**

### **COMO CUESTIÓN PREVIA:**

Tal como se ha indicado en esta presentación y en virtud de una realidad innegable conocida públicamente, en lo que a las características de la comuna de Petorca se refiere, y además lo difícil que resulta para los profesionales de distintas áreas, prestar sus servicios en nuestra comuna, porque no solo es un tema de traslados sino de oportunidades de crecimiento dado que la comuna no cuenta con todos los servicios y la planta municipal tampoco da respuesta a las necesidades actuales en todos los aspectos, en nuestro municipio se cuenta en la actualidad con los servicios del señor Ibacache quien es un aporte en todas las materias que el municipio día a día debe abordar, este servidor, asiste a diario y en forma permanente a realizar sus actividades en el municipio, brindando apoyo más allá de las labores pactadas, lo que ha permitido a este municipio mejorar poco a poco sus procesos y bajar el índice de riesgo frente a los terceros en especial en materias de compras públicas y otras que resultan de alto riesgo para el órgano, tendiente siempre al resguardo del patrimonio del municipio.

En este contexto sus servicios han sido contratados en la calidad de honorario, dado que no contempla un cargo en la planta que permita otra modalidad de contratación.

### **OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR:**

Se indica en el preinforme que el don [REDACTED] no demuestra fehacientemente el cumplimiento de todas las labores efectuadas en virtud del contrato de prestación de servicios que efectúa para el municipio en su calidad de honorario, pero luego se destaca que este prestador de servicio ve todos los actos administrativos que el Alcalde firma, cuando se refiere a su parentesco con el proveedor de agua.

De las afirmaciones del propio fiscalizador se desprende que el [REDACTED] si está dando cumplimiento a sus labores pactadas incluso más allá de las indicadas por la convención celebrada con el municipio, por lo que del solo análisis de estas dos afirmaciones se debe entender que si está cumpliendo con su contrato.

Con esta sola declaración queda subsanada la observación del fiscalizador.

### **EN LO DETALLE SE REFIERE:**

En relación al detalle y la verificación del servicio prestado es del caso indicar que se debe distinguir el servicio de este profesional, ya que sus observaciones y el apoyo que se brinda a las labores, quedan en actos administrativo, a modo ejemplar:

Oficios, Decretos, Bases etc, el imprimir cada acto que ya obra en poder del municipio es un detrimento al patrimonio municipal que, incurriría en copias de respaldo que ya





están en poder del órgano y un muchos casos publicadas en el portal de transparencia, ya que todos estos actos cuentan con la media firma del señor Ibacache, se debe recordar que la participación en aspectos de procedimiento y de análisis jurídicos, siempre el producto es el acto administrativo en sí, ir a cada detalle es recorrer y duplicar todos los actos administrativos que se dictan a diario.

De la sola revisión de los documentos se desprende el cumplimiento y el trabajo de este servidor por lo que no existe incumplimiento alguno.

Los únicos procesos en los que no participa son aquellos en los que el propio servidor a declarado su abstención.

Con este análisis claro evidente de los documentos queda respaldado que sus servicios están acreditados.

Sin embargo, y para despejar toda duda, sobre el cumplimiento de los servicios del señor Ibacache, se adjunta una muestra de decretos alcaldicios, donde tuvo participación el servidor público, y consta en estos decretos el timbre de asesor de compras públicas. La información se encuentra en el anexo N° 22.

Por otro lado, en lo que se refiere al detalle de sus funciones, en el contrato se detallan claramente, indicando cada una de ellas, por lo tanto, se cumple la designación de los cometidos específicos. Esta observación, es un juicio de valor y un punto de vista del auditor, que en nuestra opinión, se encuentra dentro del mérito y oportunidad de esta administración. Se establece el marco de las funciones que dicho servidor asesorara y apoyara al Municipio, y lo cual está obligado a cumplir, de acuerdo al contrato convenido.

Señalar, que por esto, los servicios quedan a la mera voluntad del prestador de servicios, es no reconocer el propio contrato, que detalla las funciones exigibles, y además, el auditor, omite en su observación, que dicho servidor público, se encuentra bajo la supervisión de un guía del contrato, quien requiere de sus funciones de acuerdo a las necesidades del municipio, y verifica su cumplimiento, de forma mensual.

## **SOBRE CONTRATACION A HONORARIOS DE**

Se observo la contratación a honorarios de [REDACTED] por las siguientes razones:

a) Que se habría comprobado que los documentos que respaldan las labores efectuadas por la citada funcionaria por concepto de sus actividades a realizar por el contrato a honorarios, correspondieron a postulaciones de proyectos concursables realizados ante el Ministerio de Desarrollo Social, el Gobierno Regional, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y la Secretaria Regional Ministerial de Salud, entre otras, para lo cual la aludida profesional debio recopilar antecedentes para regularizar documentos, elaborar perfiles y efectuar evaluaciones economicas de los referidos proyectos.

Sobre el particular, el auditor señala que tales actividades corresponden en sus funciones habituales y propias de la Secpla, según lo señala el artículo 21, letras c), e), f) y g) de la Ley N° 18.695.

Primero es dable hacer presente, que hubo un error de denominación de los servicios contratados, ya que no era la postulación de los proyectos sino evaluación de los proyectos, por lo que fue corregido por el decreto alcaldicio EX N° 1128, de fecha 23 de mayo de 2018, contenido en el anexo N° 15.



En primer lugar, en el párrafo tercero de la observación, el mismo auditor cita jurisprudencia que si permite contratar para el caso de proyectos u otras funciones, la contratación de terceros, si la tarea no puede ser desarrollada por su propio personal. (Aplica criterios contenidos en los dictámenes N° 51.254, de 2002 y 70.961, de 2016). En esta jurisprudencia se habla justamente de funciones propias de los municipios que pueden ser contratadas por terceros, lo que normalmente realizan los municipios por los complejos que resulan los diseños de los proyectos. La decisión de mérito y oportunidad de esta contratación, esta basada, justamente, en lo anteriormente expuesto, ya que en el Municipio en general, y el departamento de Secpla, en particular, tienen un escaso numero de funcionarios. A saber, el departamento antes referido, cuenta con el director del area, una secretaria de labores administrativas, la profesional [REDACTED] y 2 (dos) funcionarios del area de la construccion, un profesional y un tecnico. Teniendo esto en cuenta, resulta forzoso contratar con terceros, que fuera de la jornada laboral, evaluen proyectos y su postulacion, ya que la demanda de tareas y necesidades superan lo que puede realizar el escaso personal, dentro de su jornada laboral por lo que resulta indispensable la contratación de un tercero para la ejecución de dichas funciones.

En este orden de ideas, doña [REDACTED], para evaluar proyectos tiene el carácter de un tercero dado que la evaluación que ella realiza a honorario en apoyo al Secplac esta fuera de las labores que realiza en dicho departamento, ya que sus funciones en dicho departamento para el cual fue nombrada no incluyen esta especialidad.

Toda la jurisprudencia y normativa antes expuesta, fue la que se tuvo a la vista al momento de contratar las funciones a honorarios de [REDACTED].

Todo esto siempre inspirado en un espíritu de servicio público, para satisfacer las necesidades de la comunidad local, para poder concretar proyectos que la comunidad lleva años esperando, como fueron los proyectos de alcantarillado contratados.

Ademas, esta contratación se hizo pensando en la proteccion del patrimonio de este Municipio, ya que al realizar contrataciones con terceras personas distinta a la profesional, que tuvieran que venir de fuera de la comuna, con todos los gastos que esto implica, habria sido mas oneroso para el Municipio, la elaboracion de estos proyectos, y para ello, a continuacion presente un ejemplo de las diferentes alternativas que se contaban para la evaluación y postulacion de los proyectos, que superan con creces el monto contratado con [REDACTED].

### **EVALUACION ECONOMICA DE ALTERNATIVAS (BENEFICIO - COSTO)**

La relación **costo-beneficio** (B/C), conocida también como índice neto de rentabilidad, es un cociente que se obtiene al dividir el Valor Actual de los Ingresos totales por el Valor Actual de los **Costos** Totales (VAC).

Según el análisis costo-beneficio, un proyecto o negocio será rentable cuando la relación costo-beneficio es mayor que la unidad.

$B/C > 1 \rightarrow$  el proyecto es rentable

### **ALTERNATIVA A: CONTRATACIÓN HONORARIOS PROFESIONAL**

**Costo: \$ 4.498.992**



## Beneficio

| PROYECTO   | MONTO \$             |
|--|----------------------|
| PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE LA PUNTILLA CODIGO BIP: 30480269 - O   |                      |
| Obras civiles  | 735.338.000          |
| Consultorías   | 23.857.000           |
| PROYECTO MEJORAMIENTO CALLES CARRERA Y SABINO MORENO COD. BIP 30439629-0                   |                      |
| Obras civiles  | 339.873.000          |
| Consultorías   | 17.500.000           |
| PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE CUARTEL COD. BIP 30438672-0                                    |                      |
| Obras civiles  | 139.103.000          |
| Consultorías   | 12.500.000           |
| PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO Y PLANTA SOLAR CON CONEXION A RED CODIGO BIP: 30135934 - 0 |                      |
| Obras civiles  | 100.000.000          |
| <b>TOTAL BENEFICIOS</b>  | <b>1.368.171.000</b> |

**B/C = 304**

## ALTERNATIVA B: CONTRATACIÓN ELABORACIÓN DE PERFILES.

### Valores de Mercado de Elaboración de Perfiles de Proyectos

#### Licitación ID 3946-121-L117

- Perfil de Proyecto para Estudio de Factibilidad Técnica Sistema de Alcantarillado con Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, localidad de, El Toco, Comuna de Pichidegua.
- Perfil de Proyecto para Estudio de Factibilidad Técnica Sistema de Alcantarillado con Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, localidad de, San José Marchigüe, Comuna de Pichidegua.
- Perfil de Proyecto para Estudio de Factibilidad Técnica Sistema de Alcantarillado con Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, localidades de, San Roberto, Caleuche, San Luis, Camarones y El Asta, Comuna de Pichidegua.
- Perfil de Diseño, para Construcción de Centro de Salud Familiar, Comuna de Pichidegua.

**Monto adjudicado \$ 2.475.000**

**No contempla obtención de aprobación técnica por el ministerio de desarrollo social (RS).**

#### Licitación ID 3946-17-LE17

- Perfil de Proyecto para la Adquisición de Terreno para Equipamiento Comunitario.
- Perfil de Proyecto para la Construcción de Boulevard en Pichidegua urbano.
- Perfil de Proyecto para la Construcción de Parque Urbano, en Pichidegua.
- Perfil de Proyecto para la Reposición de Luminarias, en Varios Sectores de la Comuna.
- Perfil de Proyecto para la Construcción de Pista Atlética, Estadio Municipal de Pichidegua.
- Perfil de Proyecto para el Mejoramiento de la Av. Arturo Prat.

**Monto adjudicado \$ 8.636.364**

**No contempla obtención de aprobación técnica por el ministerio de desarrollo social (RS).**

#### Licitación ID 3988-29-LE16

- Perfil de Proyecto Liceo Carlos Haverbeck Richter, Corral. Etapa diseño.

**Monto adjudicado \$ 4.300.000**

**Contempla obtención de aprobación técnica por el ministerio de desarrollo social (RS).**

**Licitación ID 2494-24-L117**

- Perfil de Proyecto Construcción multicancha escuela Lago Atravesado. Etapa Ejecución.

**Monto total estimado \$3.000.000. Desierta.**

**Contempla obtención de aprobación técnica por el ministerio de desarrollo social (RS).**

**Licitación ID 1092-32-LE18**

- Perfil de Proyecto de infraestructura que postulan a diseño en base a metodología Ministerio de Desarrollo social: Reserva Nacional Lago Rosselot,

- Perfil de Proyecto de infraestructura que postulan a diseño en base a metodología Ministerio de Desarrollo social: Reserva Nacional Lago Carlota,

- Perfil de Proyecto de infraestructura que postulan a diseño en base a metodología Ministerio de Desarrollo social: Reserva Nacional Coyhaique,

- Perfil de Proyecto de infraestructura que postulan a diseño en base a metodología Ministerio de Desarrollo social: Reserva Nacional Lago Jeinimeni,

- Perfil de Proyecto de infraestructura que postulan a diseño en base a metodología Ministerio de Desarrollo social: Parque Nacional Laguna San Rafael

- Perfil de Proyecto de infraestructura que postulan a diseño en base a metodología Ministerio de Desarrollo social: Parque Nacional Bernardo O'Higgins, Región de Aysén.

**Monto adjudicado \$30.300.000.**

**Contempla obtención de aprobación técnica por el ministerio de desarrollo social (RS).**

**RESUMEN****VALOR PROMEDIO DE PERFIL QUE NO CONTEMPLA RS**

| ID Licitación | Cantidad de perfiles | Monto \$           | Valor promedio \$ |
|---------------|----------------------|--------------------|-------------------|
| 3946-121-L117 | 4                    | 2.475.000          | 618.750           |
| 3946-17-LE17  | 6                    | 8.636.364          | 1.439.394         |
|               |                      | <b>Promedio \$</b> | <b>1.029.072</b>  |

**VALOR PROMEDIO DE PERFIL QUE CONTEMPLA RS**

| ID Licitación | Cantidad de perfiles | Monto \$           | Valor promedio \$ |
|---------------|----------------------|--------------------|-------------------|
| 3988-29-LE16  | 1                    | 4.300.000          | 4.300.000         |
| 2494-24-L117  | 1                    | 3.000.000          | 3.000.000         |
| 1092-32-LE18  | 6                    | 30300000           | 5.050.000         |
|               |                      | <b>Promedio \$</b> | <b>4.116.667</b>  |

**Costo alternativa B Contratación Elaboración de Perfiles con RS \$**  
16.466.667

**Beneficio**



| PROYECTO  | MONTO \$                  |
|---|---------------------------|
| PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE LA PUNTILLA CODIGO BIP: 30480269 - O<br>Obras civiles<br>Consultorías | 735.338.000<br>23.857.000 |
| PROYECTO MEJORAMIENTO CALLES CARRERA Y SABINO MORENO COD. BIP 30439629-0<br>Obras civiles<br>Consultorías                 | 339.873.000<br>17.500.000 |
| PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE CUARTEL COD. BIP 30438672-0<br>Obras civiles<br>Consultorías                                  | 139.103.000<br>12.500.000 |
| PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO Y PLANTA SOLAR CON CONEXION A RED CODIGO BIP: 30135934 - 0<br>Obras civiles               | 100.000.000               |
| <b>TOTAL BENEFICIOS</b>   | <b>1.368.171.000</b>      |

**B/C = 83**

### CONCLUSION

La alternativa más conveniente o rentable es la A debido a que su relación beneficio-costo es mayor. A continuación, se detalla un resumen de los beneficios que tuvo la Municipalidad y la comunidad con la contratación de la profesional.

| PROYECTO  | MONTO \$                  |
|---|---------------------------|
| PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE LA PUNTILLA CODIGO BIP: 30480269 - O<br>Obras civiles<br>Consultorías | 735.338.000<br>23.857.000 |
| PROYECTO MEJORAMIENTO CALLES CARRERA Y SABINO MORENO COD. BIP 30439629-0<br>Obras civiles<br>Consultorías                 | 339.873.000<br>17.500.000 |
| PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE CUARTEL COD. BIP 30438672-0<br>Obras civiles<br>Consultorías                                  | 139.103.000<br>12.500.000 |
| PROYECTO CONSTRUCCIÓN ALUMBRADO Y PLANTA SOLAR CON CONEXION A RED CODIGO BIP: 30135934 - 0<br>Obras civiles               | 100.000.000               |
| <b>TOTAL BENEFICIOS</b>   | <b>1.368.171.000</b>      |

Lo expuesto demuestra, que contrario a lo que establece el auditor, este Municipio, si ejecuto estos actos, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y economicidad que debe observar esta administración, que el valor de los servicios fue proporcional al interés público, ya que el monto contratado es ínfimamente inferior a los beneficios, que ascendieron a la suma de \$1.368.171.000.- , que se realizó en resguardo del patrimonio municipal, ya que se eligió la alternativa mas económica, como lo demuestra el ejemplo antes expuesto, y fue proporcional entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes.

**Se destaca que las labores fueron ejecutadas todas a continuación de la jornada que la funcionaria tiene contratada.**

Por lo tanto, este alcalde y a diferencia de lo que sostiene el auditor, no ha tenido un ejercicio del poder abusivo o arbitrario, al contrario, siempre ha estado inspirado en el resguardo del patrimonio municipal, buscando las alternativas más económicas posibles, pero, sobre todo, en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.

b) Se establece en el preinforme, que doña [REDACTED], para el desarrollo de las funciones estipuladas en su acuerdo de honorarios, participo de reuniones con los organismos publicos mencionados en literal anterior, en horario que



corresponde a su jornada laboral, con el fin de determinar los criterios de diseño de los proyectos a presentar por parte del Municipio, sin embargo, no se acredita que la citada funcionaria hiciera devolución de tales horas, hecho que transgrede la cláusula quinta del aludido contrato de prestación de servicios, el cual establece que el prestador de los servicios ejecutara su labor fuera de su horario habitual del trabajo.

Lo primero que se debe precisar, que lo contratado con [REDACTED] durante los años 2017, fueron las evaluaciones de los proyectos Construcción Alcantarillado y Agua Potable La Puntilla, Petorca, Mejoramiento calles Carrera Moreno, Mejoramiento Calle Cuartel, Mejoramiento de Multicancha de 4 escuelas municipales, Petorca y Proyecto Construcción Alumbrado Público y Planta Solar con conexión a red Petorca.

A la luz de lo expuesto, en la respuesta de la anterior observación, la jurisprudencia ha señalado que las funciones, en particular de preparar proyectos, pueden ser contratadas con terceros en la medida que el personal de la Municipalidad no pueda realizarlo. Como se menciona, también anteriormente, en estos descargos, el departamento de Secpla cuenta con pocos funcionarios, por lo que resulta necesario contratar ciertas funciones con terceras personas.

En este contexto, se contrata con la señora [REDACTED] la evaluación, trabajo que perfectamente puede desarrollar posterior a su jornada de trabajo. Esto no implica que durante su jornada laboral participe de reunión de coordinación de estos proyectos, con otros servicios, pero no fue lo contratado por este Municipio, por que estas reuniones se realizan dentro de la jornada laboral.

De lo anterior, queda claro que lo contratado fue la evaluación de los proyectos, como de sus observaciones, lo que es perfectamente compatible, posible y plausible que se desarrolle fuera de su jornada laboral, lo que efectivamente sucedió.

Que, en su informe, haya estipulado la asistencia a estas reuniones, son de referencia y bitácora del desarrollo del proyecto, pero no que esta función – asistencia a reuniones – haya estado contemplado dentro de las funciones contratadas, que reitero, era postulación de proyectos, no asistencia a reuniones. Por lo tanto, no procede realizar devolución algunas de las horas trabajadas, ya que estaba efectivamente realizando su trabajo.

Finalmente lo que se debe corregir por parte de [REDACTED] son sus informes, que incluyeron además más de lo que fue contratado a honorario, ya que los servicios contratados por esta modalidad fueron cumplidos a cabalidad al igual que sus otras tareas.

## **SOBRE CONTRATACION A HONORARIOS DE [REDACTED] [REDACTED]**

Respecto a este tema, se realizaron las siguientes observaciones:

A) Que a través, del decreto alcaldicio N° 2011, de fecha 29 de diciembre de 2016, contrato a honorarios al señor [REDACTED] para que lleve a cabo el proyecto Control de Inventario: Protocolo y Base de Datos”. Se observa que no se debería haber realizado esta contratación, ya que eran funciones habituales y propias de la Dirección de Administración y Finanzas, según establece el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Petorca.

En primer lugar, es dable aclarar que esta contratación no se realiza para suplir ni afectar las funciones de la Dirección de Finanzas, si no más bien, como una gestión de



apoyo a este departamento, en sus procedimientos, y en un area tan sensible como control de inventario, que incluso esta observado en este mismo informe.

Del decreto alcaldicio de contratación, que se cita en el preinforme queda claro que las labores contratadas eran de apoyo, ya que al detallarse las funciones se señalo lo siguiente:

- 1.- Diagnostico de la situacion actual.
- 2.- Objetivos Generales y Especificos.
- 3.- Conceptos sobre control de inventario.
- 4.- Definicion de responsables a nivel municipal.
- 5.- Control de Inventario: Protocolo y base de datos.
- 6.- Conclusiones y recomendaciones.

No se contrato, las labores propias de la DAF, y que se señalan en el preinforme, ya que el objetivo del contrato, no era que este funcionario estuviera a cargo del activo fijo o inventario, si no mas bien, de apoyo al cumplimiento de las funciones, al evaluar y realizar un analisis objetivo de la situacion actual y entregar recomendaciones, por alguien externo al departamento. En esta orden de ideas, ningun profesional iría a una comuna de dificil acceso, por los montos que presto el servicio el [REDACTED], ya que por la naturaleza del servicio, requería la presencia fisica del contratante para desarrollar los servicios.

Si bien el manual de funciones, considera como labores propias de la DAF, no es menos cierto que se requeria contratar una opinion independiente y objetiva, para realizar el programa de regularizacion del activo fijo, y este diagnostico, permite a la autoridad tener una contraparte en relacion a la labor propia que realiza Finanzas, en esta materia.

Ademas, el Sr. Rebolledo, es de profesion ingeniero industrial, por lo tanto, es atingente al desarrollo del servicio, ya que se pretende realizar una reingenieria de los procesos.

Esta contratacion, se realizo a la luz de la jurisprudencia de la Contraloria General de la Republica, contenida en el Dictamen N° 83.157, de 2016, que señala "Al respecto, cabe señalar que el artículo 63, letra II), de la ley N° 18.695, prevé, en lo que interesa, que el alcalde tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Por lo tanto, siendo una labor de apoyo a la Municipalidad, para mejorar su gestión, los servicios contratados, y en ningun caso para el cumplimiento de las funciones propias de la Direccion de Administracion y Finanzas, estimados ajustado a derecho la contratación.

B) Señala en el preinforme que se comprobó que la Municipalidad desembolso \$1.555.556, mediante los decretos de pago N° 646 y 838, ambos de 2017, por la suma de \$777.778, cada uno de los cuales son respaldados con el citado contrato a honorarios y avances del informe puesto a disposicion de esa entidad edilicia en los pagos efectuados en el mes de diciembre de 2016.

Esto, unicamente, responde, quizas a un error del personal, en la entrega de los decretos de pago al auditor en el momento requerido, considerando que la muestra de gastos incluyo una gran cantidad de decretos. Sin embargo, [REDACTED] si entrego los respectivos informes, y por ello, este Alcalde pago los servicios.

Para subsanar la observación, se adjuntan los memorandum de entrega de los trabajos y los respectivos informes entregados, contenidos en el anexo N° 16.



## **SOBRE CONTRATACION DE RODRIGO TORRES BURATTI.**

Se observo el contrato a honorarios del [REDACTED], por que las funciones contratadas a llevar a cabo por el prestador, por sus características, constituirian cometidos especificos a raiz de su renovacion año a año las mismas se han transformado en permanentes, constituyendo una situacion estable dentro de la institucion.

Que la Municipalidad, y tal como se ha señalado en este informe, cuenta con poca personal, y dentro del Departamento de Finanzas, no cuenta con un funcionario que compatibilize conocimientos informaticos, afin a la profesion de [REDACTED], y conocimientos de contabilidad y Cas Chile, que posee el servidor público. Se adjunta informacion sobre la profesion del [REDACTED], en el anexo N° 17.

Sin embargo, y para subsanar esta observación en el tiempo, se considerara dentro de las medidas a tomar, que se señalan en la observacion sobre contratacion a honorarios para labores habituales. Sin perjuicio que lo que a informatica se refiere propiamente tal son funciones que no se encuentran, como propias de algún departamento, de acuerdo a la ley organica ya que estas surgen recién, con el proceso de modernización del estado y son impuestas de acuerdo a la Ley 19799 de firma electronica y su reglamento así como de los Decretos supremos de la secretaria general de gobierno del año 2016 donde vagamente se incluyen los municipios solo como organos del estado, estas tareas no estaban preparadas los municipios, menos aún, los municipios con las características de nuestra comuna, por lo que hemos tratado de dar respuesta con el recurso humano que se cuenta y bajo las modalidades de contratación que nuestra estructura permite, es importante recordar que nuestro DFL data del año 94 .

## **SOBRE CONTRATACION A HONORARIOS PARA LABORES HABITUALES.**

a) Señala el informe, que se comprobó que la Municipalidad contrato a 18 personas para desempeñar labores propias de la gestion administrativa y/o que no se relacionan directamente con el desarrollo de los programas en beneficio de la comunidad.

La comuna de Petorca, es una comuna de escasos recursos, afectada por una sequia de mas de 10 años, y que como han informado los medios de comunicación nacionales durante estos dias, es una de las primeras comunas en Chile, que quedara sin agua para su comunidad. A esto se debe sumar, el modelo agricola industrial de paltas en esta comuna, que ha dejado sin agua a nuestras comunidades y ha terminado con la agricultura familiar campesina, haciendo mas pobre nuestra comuna, y por ende, aumentando la necesidad de la comunidad que la Municipalidad le preste atencion y ayuda.

En este contexto, la Municipalidad ha debido afrontar las necesidades de la comunidad, cada vez mayor, con la misma planta aprobada el año 1994, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 250-19.321. Sin embargo, desde la fecha se han sumado por el legislador nuevas funciones a los Municipios, como son la Ley N° 21.020, de Tenencia responsable de animales, la ley N° 20.965, sobre funciones de seguridad publica, ley N°20.958, Ley N° 20.922, entre otras. Todas estas funciones, han sido entregados a los Municipios sin su debida financiamiento, como lo mandata el articulo N° 5 de la Ley N° 18.695.





En este orden de ideas, la Municipalidad de Petorca, ha debido enfrentar todas estas nuevas funciones, pero además, enfrentar la crisis hídrica que la afecta, demandando cada vez más recursos y necesidades para enfrentarla.

Lo anterior, no es una excusa, pero constituye la realidad que esta comuna debe vivir todos los días, y conlleva al resultado de que la Municipalidad, con el objetivo de cumplir con su mandato constitucional de satisfacer las necesidades de la comunidad local, ha tenido que contratar servidores públicos, que a la luz del organismo de control, tendrían observaciones.

Con el objeto de subsanar estas observaciones, y teniendo presente que se trata de hechos consumados, la Municipalidad de Petorca, iniciara un proceso de reestructuración para enfrentar todas las necesidades de la comunidad local, dentro del marco de la legalidad.

Dentro de las medidas a tomar estarán las siguientes:

- Estudiar y evaluar todos los programas comunitarios del clasificador presupuestario 21-04.
- Estudiar y evaluar la contratación, mediante licitación pública, de personal de apoyo para el cumplimiento de las labores municipales.
- Estudiar y evaluar el Manual de Funciones de la Municipalidad, para reasignar funciones dentro de los departamentos.
- Estudiar y evaluar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la incorporación de nuevos cargos en la Municipalidad de Petorca, en el proceso de nuevas plantas municipales, de acuerdo a la ley N° 20.922.

Todas las medidas antes referidas, podrán ser auditadas y verificado su cumplimiento, en un plan de seguimiento que pueda realizar el organismo de control.

Sin perjuicio de lo anterior resulta importante tener presente que el objeto de la municipalidad es dar servicios a la comunidad y responder a todas sus necesidades por lo tanto cada funcionario que se desempeña en el municipio así como cada acción de este órgano es para atender a la comunidad, según nuestro mandato constitucional, en ese orden de idea todos los programas, aún cuando implique una tarea administrativa propiamente tal, esta es necesaria para dar respuesta a la comunidad y poder recibir, atender y solucionar temas de la comunidad, esa es la razón de ser del servicio, por lo tanto en ese entendido, se actuó de buena fe, pensando en este fin último.

**b)** Se cotejó que en el contrato a honorarios suscrito con don Nilson Olmos Cruz, se estipuló en su cláusula cuarta que, para el desarrollo de sus labores, resultaba imperativo el uso del vehículo particular, dada la baja flota municipal, por lo que se otorgó el derecho de 40 litros de petróleo en forma semanal. Asimismo, el servidor se obligó al correspondiente uso de bitácora, para los efectos de control y supervisión.

Al respecto, se señala que se comprobó que mediante los decretos de pagos N° 2.730, 3.242 y 3.478, todos de 2017, el municipio desembolsó un total de \$1.669.828. Que examinado el listado de cupón electrónico de consumo combustibles, se determinaron diferencias entre las cargas efectuadas y lo convenido en el contrato a honorarios.

Esta observación, estimamos, que se genera quizás, porque el auditor no recibió toda la información respecto de las cargas de combustibles de la tarjeta electrónica de Copec cuestionada. Esto, porque con la tarjeta cuestionada, no solo se realizan las cargas de combustibles a las que tiene derecho el señor Nilson Olmos Cruz, sino que, además, se



utiliza para las cargas de combustibles que se realizan en favor de la comunidad y/o organizaciones comunitarias, según el detalle que a continuación expongo:

### **CARGA DE COMBUSTIBLE**

| <b>FECHA</b> | <b>MOTIVO</b>  | <b>MONTO</b> |
|--------------|--|--------------|
| 04/09/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 19.320    |
| 07/09/2017   | Memo Alcaldicio N°2245, ayuda en combustible para el traslado de alumnos correspondiente a los ensayos de la banda de guerra.  | \$ 41.484    |
| 08/09/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 19.520    |
| 11/09/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 15.518    |
| 13/09/2017   | Memo Alcaldicio N° 1074, ayuda en combustible para asistir a tratamiento de quimioterapia en Hospital Clínico de Viña del Mar. | \$ 12.200    |
| 20/09/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 23.667    |
| 22/09/2017   | Memo Alcaldicio N° 2449, ayuda en combustible para el traslado de baile chino de la localidad de sobrante a comuna de Petorca. | \$ 12.475    |
| 26/09/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 3.993     |
| 26/09/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 17.465    |
| 10/08/2017   | Memo Alcaldicio N° 2090, ayuda en combustible para entrenamientos en el Estadio Municipal.                                     | \$ 23.950    |
| 11/08/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 7.000     |
| 11/08/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 12.162    |
| 18/08/2017   | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 19.360    |



|            |  |           |
|------------|--|-----------|
| 18/08/2017 | Memo Alcaldicio N° 2090, ayuda en combustible para entrenamientos en el Estadio Municipal.                                     | \$ 24.200 |
| 22/08/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 19.360 |
| 23/08/2017 | Memo Alcaldicio N° 1074, ayuda en combustible para asistir a tratamiento de quimioterapia en Hospital Clínico de Viña del Mar. | \$ 12.103 |
| 25/08/2017 | Memo Alcaldicio N° 2145, ayuda en combustible por motivo de estudios a la comuna de Ovalle por un periodo de 3 meses.          | \$ 26.244 |
| 28/08/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 19.440 |
| 02/10/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 20.160 |
| 03/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 1074, ayuda en combustible para asistir a tratamiento de quimioterapia en Hospital Clínico de Viña del Mar. | \$ 12.600 |
| 11/10/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 20.369 |
| 12/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2585, combustible para el generador de luz del Estadio Municipal.   | \$ 20.480 |
| 13/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2585, combustible para el generador de luz del Estadio Municipal.   | \$ 10.240 |
| 13/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2470, ayuda en combustible por motivo de estudios a la comuna de Ovalle por un periodo de 3 meses.          | \$ 30.720 |
| 13/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2602, ayuda en combustible para compra de lavadora industrial correspondiente al proyecto FOSIS.            | \$ 10.248 |
| 17/10/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 15.384 |
| 20/10/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 15.210 |



|            |  |           |
|------------|--|-----------|
| 23/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2678, ayuda en combustible para asistir a control medico a la ciudad de Quillota.   | \$ 20.000 |
| 25/10/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 30.458 |
| 25/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2685, ayuda en combustible para asistir a carrera Rally de Colchagua, en la localidad de Santa Cruz.                                | \$ 41.787 |
| 25/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2674, ayuda en combustible para retiro de muebles en la ciudad de Viña del Mar.   | \$ 12.675 |
| 25/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2695, combustible para labores de maquinaria pesada de la piscina Municipal.  | \$ 35.490 |
| 31/10/2017 | Memo Alcaldicio N° 2470, ayuda en combustible por motivo de estudios a la comuna de Ovalle por un periodo de 3 meses.                                  | \$ 45.270 |
| 02/11/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 20.360 |
| 03/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2749, combustible para iluminación de cancha de Fútbol.   | \$ 25.450 |
| 07/11/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 20.362 |
| 09/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2771, combustible para iluminación de Estadio Municipal, por realización de campeonato de futbolito del club deportivo Audio Ortiz. | \$ 36.050 |
| 14/11/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 20.600 |
| 16/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2879, combustible para el encendido de luces del Estadio Municipal, para taller de acondicionamiento fisico.                        | \$ 6.241  |
| 17/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2939, ayuda de combustible para traslado de paciente desde la ciudad de Los Andes.  | \$ 15.600 |



|            |   |           |
|------------|---|-----------|
| 21/11/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 20.800 |
| 21/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2941, ayuda de combustible para traslado de paciente al Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso.   | \$ 18.200 |
| 22/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2879, combustible para el encendido de luces del Estadio Municipal, para taller de acondicionamiento físico.                                 | \$ 12.480 |
| 22/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2879, combustible para el encendido de luces del Estadio Municipal, para taller de acondicionamiento físico.                                 | \$ 12.480 |
| 24/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2470, ayuda en combustible por motivo de estudios a la comuna de Ovalle por un periodo de 3 meses.   | \$ 31.562 |
| 27/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2879, combustible para el encendido de luces del Estadio Municipal, para taller de acondicionamiento físico.                                 | \$ 12.624 |
| 29/11/2017 | Memo Alcaldicio N° 2974, Combustible para encendido de luces del Estadio Municipal para la actividad denominada Olimpiadas Regionales 2017.                     | \$ 12.624 |
| 01/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 96, ayuda en combustible para atención de paciente en el Hospital de Quillota.   | \$ 7.980  |
| 04/12/2017 | Oficio N° 486, combustible para camión aljibe perteneciente al cuerpo de bombero de Petorca para la entrega de agua en las localidades del Frances y San Ramón. | \$ 37.240 |
| 06/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 2470, ayuda en combustible por motivo de estudios a la comuna de Ovalle por un periodo de 3 meses.   | \$ 31.920 |
| 07/12/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 21.492 |



|            |   |            |
|------------|---|------------|
| 07/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 3045, ayuda en petroleo para salida a terreno al Cajon del Maipo del club Trekking Petorca.  | \$ 32.220  |
| 07/12/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 26.850  |
| 13/12/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 21.480  |
| 13/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 99, entrega de combustible para maquinaria de [REDACTED], con el fin de realizar arreglos en calles costanera y calle cuartel de la comuna de Petorca.     | \$ 200.000 |
| 13/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 99, entrega de combustible para maquinaria de [REDACTED], con el fin de realizar arreglos en calles costanera y calle cuartel de la comuna de Petorca.     | \$ 14.802  |
| 14/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 99, entrega de combustible para maquinaria de [REDACTED], con el fin de realizar arreglos en calles costanera y calle cuartel de la comuna de Petorca.     | \$ 199.824 |
| 14/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 99, entrega de combustible para maquinaria de Don [REDACTED], con el fin de realizar arreglos en calles costanera y calle cuartel de la comuna de Petorca. | \$ 17.376  |
| 15/12/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 21.720  |
| 18/12/2017 | Oficio N° 486, combustible para camión aljibe perteneciente al cuerpo de bombero de Petorca para la entrega de agua en las localidades del Frances y San Ramón.               | \$ 73.309  |
| 19/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 2470, ayuda en combustible por motivo de estudios a la comuna de ovalle por un periodo de 3 meses.   | \$ 48.870  |



|            |  |           |
|------------|--|-----------|
| 20/12/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED], Encargado de Operaciones Municipales.  | \$ 21.720 |
| 26/12/2017 | Carga de Combustible de [REDACTED] Encargado de Operaciones Municipales.   | \$ 21.800 |
| 27/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 103, entrega de combustible para maquinaria a Don [REDACTED], con el fin de realizar limpieza de terreno en la localidad de Hierro Viejo. | \$ 81.750 |
| 28/12/2017 | Memo Alcaldicio N° 3246, ayuda de combustible para retiro de muebles de la ciudad de Valparaíso.   | \$ 16.170 |

Por lo tanto, en ningún caso al señor [REDACTED], se ha otorgado petróleo más allá de lo pactado en su contrato a honorarios.

Las cargas de combustible a la comunidad, se realizan principalmente como ayuda social, para traslado de pacientes u otros a los centros urbanos. Es dable tener en cuenta, que la comuna de Petorca, es rural y aislada, y su locomoción publica es de baja frecuencia y limitada en sus horarios. Por este fin, y además con la finalidad de no utilizar camionetas municipales, que se concentran en el cumplimiento de las funciones municipales, este Alcalde, toma la decisión de otorgar combustible como ayuda social.

Toda la información antes referida, se encuentra en el Anexo N° 18.

### **SOBRE FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN TERRENO PRIVADO.**

Se observa que el Proyecto denominado “Reposición Sede Sindicato Minero y Pirquinero”, se construyo en un terreno privado, perteneciente al Sindicato de Trabajadores independientes Mineros y Pirquineros de Petorca.

En primer lugar, es dable aclarar que la inscripción de dominio del Sindicato de Pirquineros pertenece al Conservador de Bienes Raíces de Petorca, y no de la Ligua, como equivocadamente se cito en el preinforme.

Con respecto a esta observación, este Municipio estima que cumple con ambos requisitos copulativos para invertir en terrenos privados. Primero, la sede se construyó, y tal como se señaló, al fiscalizador en el certificado de don [REDACTED], para que las diversas organizaciones funcionales y comunitarias de la comuna de Petorca, pudieran tener un lugar donde realizar sus reuniones, ya que la única sede municipal, que se cuenta hasta el momento, que es la UNCO, se ve sobre pasada por la necesidad de las organizaciones.

Segundo, se tomaron los resguardos jurídicos pertinentes, como fue acordar con el Sindicato de Pirquineros la constitución de un usufructo a favor del Municipio, y solo faltaba su formalización, lo que se realizó mediante escritura pública, de fecha 17, de mayo de 2018, celebrada ante el Notario Publico de Petorca, don [REDACTED], que se adjunta a la presente respuesta, contenida en el anexo N° 19.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que la Municipalidad tiene un usufructo sobre el terreno de construcción de la sede, ya no es necesario el cumplimiento del primer requisito, ya que la Municipalidad tiene un derecho real sobre la propiedad, el que puede utilizar por todo el tiempo del contrato de usufructo, asimilándose a un terreno



de propiedad del Municipio, y por el cual este Municipio puede disponer de este recinto para el cumplimiento de sus funciones.

## **SOBRE SERVICIO DE EXTRACCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.**

Se observa que la segunda prórroga del contrato de residuos domiciliarios del contrato de la licitación pública ID 3676-23-LE10, realizada el año 2017, no se aviene con las bases administrativas de la licitación pública, ya que ya se había realizado una primera prórroga el año 2016.

Se señala, en el preinforme, que esta segunda prórroga se efectúa al margen de la Ley N° 19.886, toda vez, que no se contrato los servicios mediante los procesos de contratación señalados en la ley, y que, además, transgrede los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, y finalmente que este Municipio no llevo a cabo oportunamente en el proceso de licitación.

Efectivamente, no se pudo llevar a cabo el proceso de licitación en el tiempo oportuno, pero no esto no responde, a que este Municipio no realice sus labores con responsabilidad, eficiencia y eficacia, si no a razones de hecho que a continuación expongo, que han dificultado el proceso de contratación.

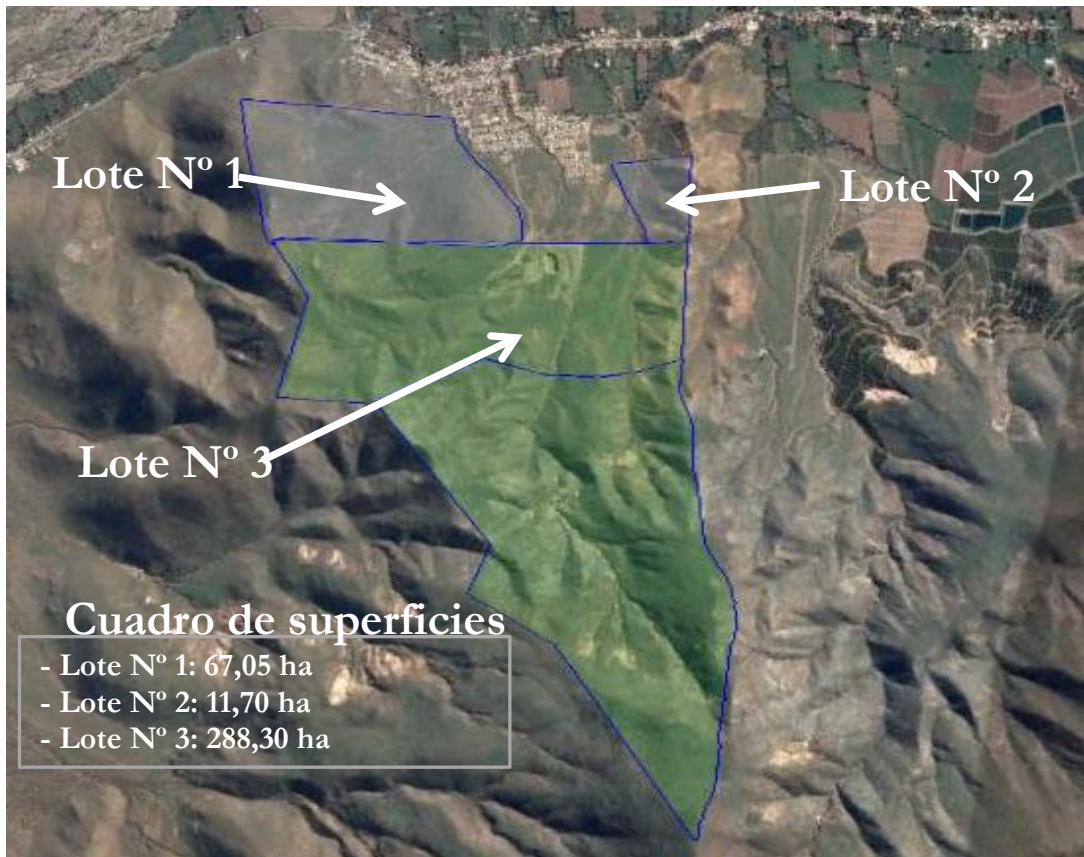
Mediante Resolución N° 920 de fecha 18 de diciembre 2014, de la Seremi de Salud de la Region de Valparaiso, otorga una prórroga al funcionamiento del Vertedero de Chicolco para la recepción de residuos sólidos domésticos hasta el 31 de diciembre del 2017 y solicita actualizar y llevar a efecto el cierre con operación del mismo.

Mediante Ordinario N° 568 de fecha 10 de diciembre de 2014 del Alcalde de la comuna de Petorca, se solicitó la prórroga autorizada mediante resolución indicada en punto precedente, informando entre otros aspectos que la propiedad en donde se ubica el Vertedero Municipal en Chicolco carecía de inscripción en el registro de propiedades raíces del conservador de bienes raíces de Petorca, por lo tanto, era necesario regularizarla.

Siendo consecuentes con lo señalado precedentemente, la Municipalidad de Petorca efectuó gestiones orientadas a regularizar la respectiva propiedad. Después de una gestión de poco más de dos años se logró tramitar la 1ª inscripción de los 3 bienes raíces colindantes de sector Llano Los Cáceres de Chicolco, la que fue solicitada por este municipio con el objeto de realizar proyectos habitacionales sociales (Lote 1 y Lote 2) y desarrollar, entre otras iniciativas, el proyecto de cierre del vertedero municipal y la construcción de un centro de manejo integrado de residuos sólidos (Lote 3).

A continuación se resume la gestión efectuada y su resultado:





Mediante Ord. N° 112 de fecha 24-03-2017, el Alcalde de la comuna de Petorca solicita al Ministerio de Bienes Nacionales la transferencia gratuita de Lotes 1 y 2 para desarrollar proyectos habitacionales sociales y concesión de uso gratuito del Lote 3 para desarrollar proyectos energéticos, proyecto de cierre de vertedero y construcción de centro de manejo integrado de residuos sólidos.

Mediante Ord. N° 1320 de fecha 11-04-2017, y en respuesta a oficio mencionado en punto anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales solicitó a la Municipalidad de Petorca cumplir con diversas exigencias a objeto de poder responder satisfactoriamente a la petición del Alcalde.

En la actualidad la Municipalidad de Petorca se encuentra gestionando el cumplimiento de las exigencias emitidas por BBNN, las cuales implican obtener pronunciamiento de la SEREMI del Medio Ambiente, SERVIU, Dirección de Vialidad, SAG.



Cabe señalar que, desde hace un tiempo y en paralelo a la gestión efectuada por la municipalidad para lograr los objetivos planteados, una parte de la comunidad de Chicolco se ha organizado para manifestar legítimamente y abiertamente su rechazo a la posibilidad de desarrollar un Centro de Manejo Integral de Residuos, como también a otra forma de disposición de residuos en la localidad de Chicolco.

Actualmente la municipalidad se encuentra preparando la postulación a financiamiento externo del diseño del Cierre en Operación del Vertedero de Chicolco (preparación de TTR y evaluación de presupuestos según cotizaciones solicitadas a especialistas ambientales), la cual se haría efectiva durante el mes de septiembre del presente año.

Como queda en evidencia con los hechos descritos precedentemente, la Municipalidad de Petorca ha efectuado un gran esfuerzo para poder dar solución a los dos problemas existentes y que son: cierre del vertedero y solución para recolección y disposición de la basura.

Finalmente, solo en el mes de noviembre del año 2017, mediante la resolución N° 591, de 2017, la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, autorizo la prórroga del uso del vertedero municipal de Chicolco, por 3 años a contar del 01 de enero de 2018.

Por lo tanto, las razones que conllevaron a que no se pudiera realizar oportunamente la licitación de los servicios domiciliarios son las siguientes:

1.- Que, en el año 2014, se constato que el vertedero municipal de Chicolco, no estaba amparado por una inscripción de dominio a favor del Municipio, lo que por mas de 27 años se creyó erróneamente. Es más, incluso un alcalde de periodos anteriores, entrego comodato sobre dichos terrenos para el vertedero municipal, sin tener propiedad sobre el terreno. Por consecuencia, y de acuerdo lo expuesto, lo primero fue regularizar tal situación, obteniendo una inscripción a favor de Bienes Nacionales, que permitiera utilizar recursos públicos en dichos terrenos, sobre todo para el cierre del vertedero municipal.

2.- Que, hasta el mes de noviembre de 2017, no había claridad sobre si se autorizaría la prórroga del vertedero municipal de Chicolco, lo que recién se pudo clarificar en la fecha antes referida, en la cual se autorizó formalmente la prórroga. Esto implicaba que, al mes de marzo de 2017, fecha en la cual se realizo la segunda prórroga, no se contara con la certeza del lugar de disposición final de los residuos de la comuna de Petorca, que permitiera generar las bases administrativas y técnicas de la licitación, para que los oferentes pudieran evaluar el costo económico de sus ofertas, considerando todas las variables, y una de ellas, y quizás la mas importante, es la disposición final de los residuos.

3.- Que hubo un rechazo de la comunidad de Chicolco, a seguir operando el vertedero municipal, a lo cual este alcalde, encuentra que son aspiraciones legítimas y concuerda con ellos, por la contaminación y estigma que genera tener al lado de los hogares un vertedero de residuos. Es por ello, que durante finales de 2016 y 2017, se buscaron diversas alternativas para solucionar esta situación. Entre ellas, se cotizo con empresas de rellenos sanitarios, como KDM en Til Til, o La Hormiga en San Felipe, las que finalmente no se pudieron concretar por el alto costo económico del valor de los servicios.

Aquí me quiero detener, para hacer presente al Organismo de Control, de un efecto de la ley de rentas municipales. El inciso cuarto del artículo 7° de la citada ley,



deja exento de cobro de los derechos de aseo a todas las viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales. En una comuna rural, aislada, azotada por la sequía y el cambio climático y de escasos recursos, esta exención representa alrededor del 95% de los inmuebles, ya que sus avalúos son muy bajos.

Esto conlleva como consecuencia que la Municipalidad no pueda obtener ingresos por derechos de aseo, afectando sus arcas municipales, impidiendo que cuente con los recursos para mejorar el servicio, y realizar planes progresistas y compatibles con el medio ambiente, como son el reciclaje, ya que no contamos con los recursos para ellos. A esto se debe sumar, que el Municipio de Petorca, es un municipio de bajos ingresos por la poca actividad comercial e industrial, bajo valor fiscal de los inmuebles para el pago de contribuciones y un escaso parque automotriz, lo que lo hace exclusivamente dependiente del Fondo Común Municipal.

Todo esto, genera una discriminación entre los Municipios, habiendo municipios de 1° y 2° categoría, ya que resulta, que justamente a los Municipios con mas ingresos, correspondan a comunas mas ricas, los avalúos fiscales son superiores y la mayoría de la población debe pagar por derechos de aseo. Los Municipios de 2° categoría, son comunas pobres, donde, además, se impide de obtener mayores ingresos. Finalmente, se sigue dando mas recursos a los municipios ricos y castigando a los Municipios pobres.

Todo lo expuesto anteriormente, resultaron que no se pudiera concretar y poder llevar a cabo el proceso de licitación pública de los servicios de residuos domiciliarios, durante finales del año 2016, para poder tener contratado el año 2017. Ante esto, la Municipalidad no se podía quedar sin realizar acciones, ya que el no realizar el servicio de retiro de basura, podía generar una emergencia sanitaria para la población, lo que resultaba mas grave que tener que prorrogar el contrato, y por ello, resulto forzosa la prórroga del contrato el año 2017.

En este sentido, es necesario recordar que según lo dispuesto en los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política, y 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695 -en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las cuales se encuentra, naturalmente, aquella relacionada con el aseo domiciliario y de la comuna, la que, además constituye una función privativa municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3°, letra f), de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con lo anterior, resulta pertinente destacar que el artículo 11 del Código Sanitario confiere asimismo a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, las que, además, se relacionan estrechamente con el deber del Estado de velar porque el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.

Por su parte, en relación con las aludidas finalidades, funciones y principios, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República -contenida en los dictámenes N°s. 34.125, de 2001; 1.943, de 2004, 31.353, de 2006, y 25.661, de 2017, entre otros- ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada



por circunstancias que han impedido el cumplimiento de una nueva licitación pública para la concesión del referido servicio.

En este marco normativo, y con el objeto de otorgar el servicio de aseo comunal y en cumplimiento de las funciones privativas que le corresponden a la respectiva entidad edilicia, a fin de evitar problemas de salubridad pública y de contaminación ambiental, se realizó la prórroga de la concesión.

Finalmente, y contando ahora el Municipio con la prórroga del vertedero municipal para la disposición final de los residuos domiciliarios de la comuna de Petorca, se publicó la licitación pública para la contratación de los servicios de aseo, que puede ser revisada por el organismo de control en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 3678-18-LR18.

### **SOBRE FALTA DE RENDICION DE CUENTAS.**

Se observo que no se ha realizado la rendición de cuentas del proyecto denominado “Adquisición de Terrenos [REDACTED] a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

En la presente respuesta, se adjunta un pantallazo del portal de Subdere, en el anexo N° 20, el que da cuenta que este Municipio, subsano la observación, procediendo a realizar la respectiva rendición de los recursos, siendo aprobada por Subdere.

### **SOBRE USO INDEBIDO DE VEHÍCULO MUNICIPAL.**

Se observa que se constató que el día 01 de marzo de 2018, el señor [REDACTED] director de la Secretaria Comunal de Planificación y Coordinación, efectuó su salida de dependencias de la entidad edilicia en un vehículo municipal siendo las 19:57 horas.

Señala, que lo anterior no se aviene con lo indicado en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales del Ministerio del Interior, ya que se trataría de viaje de uso particular.

En primer lugar, se quiere aclarar que no se facilito el vehículo municipal para un uso particular, como erróneamente señala el fiscalizador, ya que lo señalado por el Encargado de Movilización, don [REDACTED], es que excepcionalmente se facilito el vehículo al director de [REDACTED] c, para viajar a su domicilio a la ciudad de La Ligua, después de una reunión que tuvo este con la comunidad de la Población La Gruta por los proyectos de Construcción Alcantarillado y Agua Potable y Reposición Sede Junta de Vecinos, en el marco de sus funciones en la Municipalidad.

Que esta reunión, se realizo posterior a la jornada habitual de trabajo, desde las 18:30 horas en adelante. Que es de conocimiento público, y que el organismo de control puede corroborar con la Seremi de Transportes de la región de Valparaíso, que la última locomoción publica con destino Petorca a La Ligua, comienza su recorrido a las 19:30 horas por Petorca. Que, en este contexto, era imposible que el director de Secplac, pudiera regresar a su hogar después de la reunión sostenida con la comunidad, ya que no tenía más locomoción publica de regreso.

No se debe olvidar que la comuna de Petorca es una comuna rural y distante de los centros urbanos, por lo que la locomoción publica, es escasa y de baja frecuencia.



En este contexto, este alcalde, con el fin de que el funcionario pudiera estar presente en la reunión, que era de vital importancia para la comunidad, autorizo excepcionalmente el uso del vehículo, para que pudiera regresar a su hogar a [REDACTED] [REDACTED] porque, en caso contrario, no podría asistir a la reunión, que es un cometido ordenado por este alcalde, lo que finalmente perjudicaría a la comunidad, ya que no se podría avanzar en el proyecto antes referido.

Todo esto, se realizó a la luz de la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica, que ha señalado lo siguiente: “Al respecto, cabe anotar que esta Entidad Fiscalizadora -de acuerdo al criterio sustentado, entre otros, en los dictámenes Nos 25.071, de 1989 y 28.615, de 1992- ha admitido sólo de manera excepcional el empleo de los vehículos estatales -entre éstos, los municipales- para el traslado de funcionarios entre su domicilio particular y el lugar de trabajo, exigiendo que tal uso sea ocasional y se fundamente en la aplicación de instrucciones precisas en tal sentido por parte de la autoridad competente, en las que conste la necesidad de efectuar aquel transporte como un elemento indispensable que, ya sea en forma mediata o inmediata, contribuya al normal desarrollo de los cometidos orgánicos de la institución de que se trata”. Esta misma jurisprudencia fue ratificada en el Dictamen N° 43.875, de 2011.

Por lo tanto, la autorización no fue para uso particular, si no para regresar a su hogar después de una reunión y/o cometido de la Municipalidad. Que esto se fundó, en que no hay locomoción publica para regresar a La Ligua, después del horario en que termino la reunión. Que era indispensable la presencia de [REDACTED] [REDACTED] en la reunión, ya que es el director de Secplac y quien lidera estos proyectos. Y finalmente, que fue de carácter excepcional, lo que puedo corroborar el mismo fiscalizador, que, estando casi un periodo de 3 meses en este Municipio, solo una vez, constato la autorización del uso del vehículo.

Además, se adjuntó el Oficio N° 223, de fecha 22 de mayo de 2018, en el cual se solicita al Seremi de Transportes confirmar la frecuencia y horario de la locomoción publica de la comuna de Petorca, para confirmar lo dicho anteriormente, y además un certificado de la presidenta de la Junta de Vecinos de la Gruta I, donde confirma la participación de don [REDACTED], en la reunión del 01 de marzo de 2018. La información se encuentra contenida en el anexo N° 21.